



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. 0102.

(04 FEB 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3151972951, se encuentra inscrito el señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.248.779, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA** obtuvo concepto de NO APTO por DESVIACION SEPTAL QUIRURGICO.

En réplica a lo anterior, el señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, elevó reclamación en contra de los resultados de los exámenes médicos, la cual fue resuelta por la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS el 27 de octubre de 2014, en la cual se le indicó lo siguiente:

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

"(...) Señor (a) aspirante, al evaluar los exámenes que le fueron realizados, le encontraron como causal de **NO APTITUD DESVIACION SEPTAL**, o sea una desviación del tabique nasal, la cual si es obstructiva genera inhabilidad. Por tal motivo se requiere una **VALORACIÓN POR TORRINOLARINGOLOGÍA**, y que este especialista emita un concepto indicando si la **DESVIACIÓN ES OBSTRUCTIVA O NO Y EL GRADO DE OBSTRUCCION DE LA MISMA**. Si la IPS donde realizó inicialmente los exámenes no dispone de este especialista, usted debe realizárselo de manera particular y llevar el concepto del Otorrinolaringólogo al **MEDICO OCUPACIONAL DE LA IPS DONDE REALIZÓ SUS EXAMENES INICIALES, QUIEN EMITIRÁ UN NUEVO CONCEPTO DE APTITUD**. El plazo máximo para realizar este examen es el 27 de octubre de 2014. **ES IMPORTANTE QUE RECUERDE QUE LA DEFINICIÓN DE APTITUD ESTÁ SOPORTADA EN LA RESOLUCIÓN 003168 del 21 de octubre del 2013 emitida por el INPEC. Atentamente, SIPLAS-**
(...)"

El señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Cauca, bajo el radicado No. 19001-23-33-004-2015-00001-00.

Mediante Oficio No. 083 de fecha treinta (30) de enero de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 02704 del 30 de enero de 2015, el Tribunal Administrativo del Cauca, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo conceder la solicitud de amparo del accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...)

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a la función pública de Jhon Fredy Solano Restrepo [sic] identificado con C.C. N°. 1.116.248.779, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda, a emitir y notificar a Jhon Fredy Solano, una respuesta y citación oportuna respecto de la reclamación y exámenes sugeridos, sobre los resultados de la calificación en la prueba médica del accionante, en la cual se consideren los argumentos expuestos para sustentar la disconformidad. Tratándose de un nuevo examen se debe indicar la solución en un tiempo razonable, que no afecte la continuidad del accionante en el concurso, en el caso de considerarse apto.

(...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC DRAGONEANTES, ordenar en virtud del contrato No. 213 de 2014 a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda comunicar nuevamente la respuesta a la reclamación elevada por el señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.248.779, en contra de los exámenes médicos, y realice una nueva citación al aspirante a valoración médica conforme con las sugerencias formuladas,

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

Continuación Auto No. 0102

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHON FREDY SOLANO CARDONA, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

teniendo para ello un plazo prudencial para que el prenombrado pueda acatar las recomendación y presentarse al respectivo examen.

Lo anterior, a fin de determinar si el accionante es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Cauca, consistente en conceder la solicitud de amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a la función pública, del señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, como entidad contratada para surtir el trámite de exámenes médicos, proceda comunicar nuevamente la respuesta a la reclamación elevada por el señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.248.779, en contra de los exámenes médicos, y realice una nueva citación al aspirante a valoración médica conforme con las sugerencias formuladas, para que se practique un nuevo examen médico, a fin de determinar si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgar un término prudencial, que permita atender al aspirante, las recomendaciones médicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.248.779, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JHON FREDY SOLANO CARDONA**, quien reside en la Carrera 3 No. 6 – 136, Barrio los Estudiantes, en el Municipio de Patia (Cauca) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: jhonfr3xx@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo del Cauca, en la Carrera 4 No. 2 - 30, en la ciudad de Popayán (Cauca).

Continuación Auto No. 0102

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHON FREDY SOLANO CARDONA, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 04 FEB 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Luz Mirella Giraldo Ortegón
Miguel Fernando Ardija